

# República de Colombia



## Tribunal Administrativo del Meta

---

**MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO**

Villavicencio, agosto cinco (05) de dos mil veinte (2020)

**RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2020-00700-00**  
**ASUNTO: DECRETO No. 086 DEL 17 DE JULIO DE 2020, EXPEDIDO POR EL ALCALDE DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE**  
**M. DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD**

Ingresó el expediente de la referencia al Despacho, con el fin de que esta Corporación, en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994, en concordancia con lo señalado en el artículo 136 del CPACA, decida sobre la legalidad del Decreto No. 086 del 17 de julio de 2020, expedido por el Alcalde de San José del Guaviare *“Por medio del cual modifica el artículo noveno del Decreto 085 del 15 de julio de 2020”*.

Sería del caso darle el trámite previsto en el artículo 185 del CPACA, sin embargo, evidencia el Despacho que en el artículo primero del decreto en mención, se dispuso modificar el literal h) del numeral 2º del artículo noveno del Decreto 085 del 15 de julio de 2020 *“Por medio del cual se ordenan medidas sanitarias y de orden público en el Municipio de San José del Guaviare frente a la declaración de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por causa del Coronavirus Covid-19 en cumplimiento del Decreto 990 del 09 de julio de 2020”*, respecto del cual esta Corporación ya se pronunció mediante auto del 27 de julio de 2020<sup>1</sup>, no avocando conocimiento del mismo, al considerar que no era un acto administrativo que debiera someterse al control inmediato de legalidad, comoquiera que no fue proferido en desarrollo del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, declarado por el Presidente de la República mediante el Decreto 637 del 06 de mayo de 2020, ni con fundamento en los demás decretos legislativos suscritos por el Gobierno Nacional.

---

<sup>1</sup> Rad. No. 50001-23-33-000-2020-00683-00, M.P. HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO.

En consecuencia, para este despacho resulta procedente ordenar atenerse a lo ya resuelto, en el entendido de **no avocar** el conocimiento del Control Inmediato de Legalidad, de acuerdo con el principio de que lo subsidiario corre la suerte de lo principal, es decir, como el estudio del decreto primigenio no fue avocado tampoco lo será el que lo modifica.

Así las cosas, el Tribunal Administrativo del Meta, a través del suscrito ponente,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ATENERSE** a lo resuelto por esta Corporación en el expediente con radicación No. 50001-23-33-000-2020-00683-00, en el entendido de **no avocar** el conocimiento del Control Inmediato de Legalidad respecto de la modificación de las medidas adoptadas a través del Decreto 085 del 15 de julio de 2020, por las razones explicadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Por conducto de la Secretaría comuníquese lo decidido en esta providencia al señor Alcalde de San José del Guaviare, al Procurador 48 Judicial II Administrativo destacado ante este Tribunal y publíquese una copia de la misma en el portal web del Tribunal Administrativo del Meta, de la Rama Judicial y en Twitter.

**TERCERO:** Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO**  
Magistrado

*Radicación: 50001-23-33-000-2020-00700-00*  
**CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DEL DECRETO No. 086 DE 2020 EXPEDIDO POR EL ALCALDE  
DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE**